



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00097-00**
DEMANDANTE : **LUIS ALFONSO GÓMEZ VELÁSQUEZ**
DEMANDADO : **ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibieron oficios de las siguientes entidades bancarias

-BANCO GNB SUDAMERIS, informa que la demandada no es titular de dineros en el banco.

-BANCO BBVA, comunica que previa consulta efectuada en la base de datos el día 02 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

-BANCO DE BOGOTÁ, suministra la siguiente información "...El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presentó las siguientes inconsistencias:

Falta código o cuenta para depósito judicial..."

-BANCOLOMBIA, indicando que el demandado Andrés Felipe Marín Jiménez tiene como productos:

"Una cuenta corriente terminada en - - 1940, la cual se procedió a embargar.

Una cuenta de ahorros terminada en - - 3936, la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. En el momento que ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Una cuenta de ahorros terminada en - - 7232 la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto que ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho."

-BANCO CAJA SOCIAL manifiesta que el demandado no tiene vinculación comercial vigente

En la fecha, 4 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00097-00**
DEMANDANTE : **LUIS ALFONSO GÓMEZ VELÁSQUEZ**
DEMANDADO : **ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ**

Auto S. No. 413-2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, para que se integren al dossier, se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora, auscultado el dossier, se observa que no se han registrado las medidas cautelares en relación con los bienes inmuebles, pese a que la secretaria ya remitió las respectivas comunicaciones; razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, *“diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada”*, tal como se le requirió en el auto que libró la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936057f9040efebdaae054dda3548037f5077b67559788914ffef3f60dddc5fe**

Documento generado en 08/05/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>